



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000162-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515276868 - 2]

### VISTOS:

La SOLICITUD 000001-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-MCAG [515276868 - 0] de fecha 26 de febrero 2024, y el INFORME TECNICO 000005-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLTD [515276868 - 1], en 06 folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N.º 276, señala en su Artículo 24º "...e) Hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el D.S. N°005-90-PCM, en el Artículo 118.- Las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días.

Que, el INFORME TÉCNICO N°1737-2016-SERVIR/GPGSC, en el inciso 2.13 señala: No obstante, la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, señala que los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales." De este modo, se extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes laborales generales: Decretos Legislativos N° 276 o 728.

Que, según D.S. 008-2017-TR, de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, señala en su Artículo 2.- Es otorgada por el plazo máximo de siete días calendarios, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor a treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador. Artículo 3.- Trabajadores con derecho a la licencia. El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

Que, mediante el Capítulo VIII del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Gerencia Regional de Educación, Aprobada con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001213-2022-GR.LAMB/GRED; en el Artículo 63 del punto A.3.2 señala que la Licencia Enfermedad Grave de Cónyuge, Padres e Hijos: Se concede al(a) trabajador(a) por un periodo no mayor de treinta (30) días, el mismo que es deducido del periodo vacacional inmediato siguiente, sustentándose con la presentación de los documentos correspondientes emitidos por el médico tratante, de acuerdo a Ley.

Que, mediante SOLICITUD con SISGEDO 515276868-0 de fecha 08 de marzo 2024; y recepcionado en el Área de Licencias, en la que se solicita Licencia a cuenta de Vacaciones por un (01) día; el día viernes 08 de marzo del 2024; por motivos de salud de su Cónyuge, registrando según CITT 03 días de descanso del 07 de marzo al 09 de marzo del 2024.

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e Informado por el Área de Licencias de la Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, a través del INFORME TECNICO 000005-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLTD [515276868 - 1],y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 42610 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y a lo facultado Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales ", su Modificatoria la Ley N°27902, Ordenanza Regional N°014-2021-GR.LAMB/CR.



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000162-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515276868 - 2]**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONCEDER LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES POR MOTIVOS DE SALUD DE SU FAMILIAR DIRECTO (CÓNYUGUE) A LA SERVIDORA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

EXPEDIENTE CON SISGEGO 515276868-0 de fecha 07-03-2024.

MIRELLA CRISTINA AYALA GARCÍA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: N° 41811944
CARGO	: RESPONSABLE DE OFICINA DE PLANILLAS
CENTRO DE TRABAJO	: Gerencia Regional de Educación - Lambayeque
LUGAR	: Chiclayo
VIGENCIA	: 08 de marzo de 2024
TOTAL, DE DIAS	: 01 día.
PARENTESCO	: CÓNYUGUE: MARLON HUMBERTO GUTIERREZ BECERRA
LUGAR DE ATENCION	: POLICLINICO CHICLAYO OESTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

Firmado digitalmente  
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED  
Fecha y hora de proceso: 19/03/2024 - 10:45:52

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*